



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320220070800

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO LUCIO VÍCTOR PALACIOS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra el señor LUCIO VÍCTOR PALACIOS, en la cual no se observan las cargas procesales surtidas. Sírvase proveer.

Barranquilla, diecisiete (17) de mayo de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320220070800

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO LUCIO VÍCTOR PALACIOS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la presente demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra el señor LUCIO VÍCTOR PALACIOS, no cuenta con las notificaciones debidamente surtidas, ni tampoco, con la materialización de la medida cautelar de embargo del bien inmueble objeto del proceso.

En ese sentido, se tiene que el 31 de enero de 2023, el buzón electrónico del despacho recibió comunicación la sociedad BANCOLOMBIA S.A. que da cuenta de haber surtido las notificaciones al señor LUCIO VÍCTOR PALACIOS, a través de la empresa de mensajería *Domina Entrega Total S.A.S.*, sin embargo la constancia y respectiva certificación no fue adjunta pese a que se anunció, situación que debe ser subsanada en aras de que se establezca si la notificación ha sido o no surtida.

Por otra parte, no se observa en el plenario la materialización de la medida cautelar de embargo del bien inmueble objeto del proceso, por lo tanto, el despacho no puede adelantar el trámite correspondiente.

Así las cosas, es claro que conforme con los requisitos establecidos en los artículos 291 y SS del C. G. del P., así como los dispuestos en el artículo 8 y SS de la Ley 2213 de 2022, así como en el artículo 593 del C. G. del P., a la parte actora le asiste la carga procesal de la notificación de la demanda y de la inscripción medida cautelar de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-261708, propiedad del señor LUCIO VÍCTOR PALACIOS, trámites sin los cuales este despacho no podrá darle continuidad al proceso. De allí que resulte procedente requerir a la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a fin de cumplir con la carga procesal correspondiente, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

REQUERIR a la sociedad BANCOLOMBIA S.A., en su condición de parte ejecutante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutiérrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377caf4ab8058bd071e38126410e4de1057decad02bcfce69959f14de82541e7**

Documento generado en 17/05/2023 02:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>